



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 08001405300920230051400**

Señor Juez: Juez a su Despacho el presente proceso, junto con solicitud de corrección del auto de fecha 25 de julio de 2023 en referencia al numeral primero y cuarto de la parte resolutive.

Barranquilla, 31 de julio de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. -Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 25 de julio de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago contra ROBERTO TAPIA AHUMADA identificado con C.C. No. 8.662.906, se incurrió en error de transcripción en el nombre del demandante al igual que el nombre del apoderado del demandante, este despacho estima necesario disponer la corrección del citado proveído, conforme lo señala el artículo 286 del Código General Del Proceso., que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

RESUELVE:

Corregir el error, omisión, cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en la parte resolutive del auto de fecha 25 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** identificado con el Nit 802.024.109-7 y en contra del demandado ROBERTO TAPIA AHUMADA identificado con cédula de Ciudadanía No. 8.662.906, por las siguientes sumas de dinero:

- por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$72.720.810.00). por la obligación contraída mediante pagare No. 121000484931-5432809670033035- 5432801850858380- 8999000017253440 de fecha 25 de abril de 2015.

- Se pague por concepto de intereses moratorios causados sobre el total del capital a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que efectuó el pago total de la obligación.

- Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso y agencias en derecho



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de**

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
4. RECONOCER personería jurídica al **Dr. YANETH ZULUAGA CARO**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d78649d3dbabee93db14462360ab30b2bae8829ade8418ecb77bf82479ccac**

Documento generado en 31/07/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>